

CRÓNICA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (JULIO 2013 - JUNIO 2014)

Claribel de Castro Sánchez* /Teresa Marcos Martín**

Sumario: I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH. II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH.

I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH

1. Aplicación por los Estados: ratificaciones y adhesiones a tratados de DIH

El período analizado ha sido muy activo en cuanto a la ratificación y adhesión a los diferentes tratados de Derecho Internacional Humanitario. En este sentido, nos parece obligado resaltar, por una parte, la amplia ratificación que la Convención sobre el Tratado de Armas, adoptado a principios del 2013, ha protagonizado entre los meses de julio de 2013 y junio de 2014¹ y por otra, la adhesión, por parte de Palestina, a los Cuatro Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional I a los mismos. A continuación se recogen todas las ratificaciones y adhesiones que se han producido en el período.

A) Protección de las víctimas de los conflictos armados

- I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, de 12 de agosto de 1949:

- Palestina (2 de abril de 2014).

- II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, de 12 de agosto de 1949:

- Palestina (2 de abril de 2014).

* Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

** Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

¹ En el momento de redactar esta crónica eran 55 los Estados parte en el tratado. A la luz de su artículo 22, el tratado entrará en vigor a los 90 días del depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación; tras la ratificación el 25 de septiembre de 2014 por parte de Argentina, Bosnia Herzegovina, República Checa, Portugal, Senegal y Uruguay, el tratado entrará en vigor el próximo 24 de diciembre de 2014.

- III Convenio de Ginebra sobre el trato debido a los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949:

- Palestina (2 de abril de 2014).

- IV Convenio de Ginebra sobre la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949:

- Palestina (2 de abril de 2014).

- Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977:

- Palestina (2 de abril de 2014).

- Declaración conforme al artículo 90 del AP I, aceptando la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta:

- Malawi (10 de enero de 2014), San Kitts y Nevis (17 de abril de 2014).

- Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 8 de marzo de 2005:

- Kenia (28 de octubre de 2013), Nueva Zelanda (23 de octubre de 2013), Portugal (22 de abril de 2014).

- Convención de los derechos del niño de 20 de noviembre 1989:

- Palestina (2 de abril de 2014).

- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000:

- Estonia (12 de febrero de 2014), Etiopía (14 de mayo de 2014), Palestina (2 de abril de 2014), Santa Lucía (15 de enero de 2014).

- Convención internacional para la protección de todas las personas frente a la desaparición forzada de 20 de diciembre de 2006:

- Lesoto (6 de diciembre de 2013), Lituania (14 de agosto de 2013), Portugal (27 de enero de 2014).

B) Corte Penal Internacional

- Estatuto de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998: En el período analizado no se ha producido ninguna nueva ratificación.

C) Protección de Bienes Culturales

- Protocolo a la Convención de La Haya para la protección de bienes culturales en situación de conflicto armado de 14 de mayo de 1954:

- Nueva Zelanda (17 de octubre de 2013).

- Protocolo a la Convención de La Haya para la protección de bienes culturales en situación de conflicto armado de 26 de marzo 1999:

- Camboya (17 de septiembre de 2013), Marruecos (5 de diciembre de 2013), Nueva Zelanda (23 de octubre de 2013).

D) Armas

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenaje de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972:

- Ninguna nueva ratificación en este período.

- Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980:

- Zambia (25 de septiembre de 2013).

- Protocolo I a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a los fragmentos no detectables, de 10 de octubre de 1980:

- Zambia (25 de septiembre de 2013)

- Protocolo II a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a las minas, bombas lapa y otros dispositivos, de 10 de octubre de 1980:

- Zambia (25 de septiembre de 2013)

- Protocolo III a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a la prohibición o restricción de armas incendiarias, de 10 de octubre de 1980:

- Zambia (25 de septiembre de 2013).

- Protocolo IIa a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a la prohibición o restricción de minas, bombas lapa y otros artefactos, de 3 de mayo de 1996:

- Zambia (25 de septiembre de 2013).

- Enmienda a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, de 21 de diciembre de 2001:

- Zambia (25 de septiembre de 2013).

- Protocolo V a la Convención sobre la prohibición o restricción del uso de ciertas armas convencionales que pueden producir daños excesivos o tener efectos indiscriminados, relativo a los restos explosivos de guerra, de 28 de noviembre de 2003:

- Zambia (25 de septiembre de 2013).

- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenaje y Uso de Armas Químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993:

- República Árabe de Siria (14 de septiembre de 2013), Somalia (29 de mayo de 2013).

- Convención sobre municiones en racimo, de 30 de mayo de 2008.

- San Kitts y Nevis (13 de septiembre de 2013).

- Tratado sobre el comercio de Armas, de 2 de abril de 2013:

- Albania (19 de marzo de 2014), Alemania (2 de abril de 2014), Antigua y Barbuda (12 de agosto de 2013), Antigua República Yugoslava de Macedonia (6 de junio de 2014), Australia (3 de junio de 2014), Austria (3 de junio de 2014), Bélgica (3 de junio de 2014), Bulgaria (2 de abril de 2014), Burkina Faso (3 de junio de 2014), Costa Rica (25 de septiembre de 2013), Croacia (2 de abril de 2014), Dinamarca (2 de abril de 2014), El Salvador (2 de abril de 2014), Eslovaquia (2 de abril de 2014), Eslovenia (2 de abril de 2014), España (2 de abril de 2014), Estonia (2 de abril de 2014), Finlandia (2 de abril de 2014), Francia (2 de abril de 2014), Granada (21 de octubre de 2013), Guinea (21 de octubre de 2013), Guyana (4 de julio de 2014), Hungría (2 de abril de 2014), Irlanda (2 de abril de 2014), Islandia (2 de julio de 2013), Italia (2 de abril de 2014), Jamaica (3 de junio de 2014), Japón (9 de mayo de 2014), Letonia (2 de abril de 2014), Luxemburgo (3 de junio de 2014), Mali (3 de diciembre de 2013), Malta (2 de abril de 2013), México (25 de septiembre de 2013), Nigeria (12 de agosto de 2013), Noruega (12 de febrero de 2014), Panamá (11 de febrero

de 2014), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2 de abril de 2014), Rumanía (2 de abril de 2014), Samoa (3 de junio de 2014), San Vicente y las Granadinas (3 de junio de 2014), Suecia (16 de junio de 2014), Trinidad y Tobago (25 de septiembre de 2013).

2. La Función del CICR².

- *Posición del CICR acerca del empleo de sustancias químicas tóxicas como armas para mantenimiento del orden*, de 6 de febrero de 2013.

- *Declaración del Presidente del CICR ante el Vigésimo Segundo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos*, 26 de febrero de 2013. En dicha declaración, tras señalar que el entorno en que el CICR desarrolla sus actividades se ha tornado cada vez más complejo, afirmó que “por el bien de las víctimas y para poder suvenir a sus necesidades, ya no podemos conformarnos con sistemas que funcionen de manera aislada. Más bien debemos buscar la correcta articulación que nos permita cooperar plenamente, reconociendo tanto la complementariedad de nuestros cometidos respectivos como nuestras diferencias, para aprovecharla lo máximo posible”.

- *Declaración del Presidente del CICR “¿Quién socorrerá a las víctimas de las armas nucleares?” ante la Conferencia Internacional sobre las consecuencias de las armas nucleares en el plano humanitario*, celebrada el 4 y 5 de marzo de 2013.

- *Declaración del CICR en la Conferencia Diplomática Final para el Tratado sobre el Comercio de Armas*, de 21 de marzo de 2013.

- *Declaración de la Vicepresidenta del CICR ante la Tercera Conferencia de Examen de la Convención sobre las Armas Químicas*, de 10 de abril de 2013.

- *Declaración conjunta CICR-FICR con motivo del Día Mundial de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja 2013*, de 7 de mayo de 2013.

- *Declaración del CICR ante las Naciones Unidas con ocasión de la apertura a la firma del Tratado sobre comercio de armas*, 3 de junio de 2013.

² Las actividades del CICR para la promoción del DIH y su aplicación a través de las actividades de protección y asistencia han sido inmensas, por lo que no es posible realizar una síntesis de todas ellas aquí y ahora. Por ello nos remitimos a la página web del CICR (www.icr.org). Los resultados de las actividades de protección y asistencia pueden consultarse en la sección “Actividades del CICR en el mundo” (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide), donde se encontrarán, entre otros, datos sobre la prestación de socorro a zonas concretas. Sobre actividades de protección, incluyendo las visitas a centros de detenidos puede consultarse una sección específica (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide). A su vez, destaca su labor relativa a repatriaciones y liberación de detenidos, sobre cuya información detallada informa la página web del CICR. En este punto únicamente recogemos aquellos eventos que revisten una especial importancia.

- *Declaración del Presidente del CICR en relación al Tratado sobre el Comercio de Armas en el evento de Alto Nivel sobre este Tratado celebrado en Nueva York, 25 de septiembre de 2013.*

3. Organizaciones Internacionales

A) Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General

- *A/RES/67/295, sobre el Informe de la Corte Penal Internacional, de 22 de agosto de 2013. [...] “Encomia a los Estados que se hicieron partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el año pasado y exhorta a todos los Estados de todas las regiones del mundo que aún no son partes en dicho Estatuto a que consideren la posibilidad de ratificarlo o adherirse a él sin demora” (pfo. 1).*

- *A/RES/ 68/30, sobre la Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 9 de diciembre de 2013³. En ella, la Asamblea General insta a aquellos Estados que no hayan firmado o ratificado la Convención, a que lo hagan (pfos. 1 y 2). Asimismo, insta a los Estados parte en la Convención a que proporcionen información completa y oportuna al respecto en cumplimiento de las obligaciones convencionales (pfo. 4). Por otra parte, invita a los Estados no parte a que, de forma voluntario, ofrezcan información para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas.*

- *A/RES/68/31, sobre el Tratado sobre el Comercio de Armas, de 9 de diciembre de 2013⁴. La Asamblea General exhorta a todos aquellos Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Tratado.*

- *A/RES/68/44, sobre la legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, de 10 de diciembre de 2013⁵.*

- *A/RES/45, sobre la Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 10 de diciembre de 2013. En ella insta a todos los Estados parte a que cumplan con las obligaciones derivadas del Tratado (pfo. 12).*

- *A/RES/68/48, sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, de 10 de diciembre de 2013.*

- *A/RES/68/56, sobre control de las armas convencionales en los planos regional y subregional, de 11 de diciembre de 2013⁶.*

³ Aprobada por 165 votos a favor, ningún voto en contra y 19 abstenciones.

⁴ Aprobada por 152 votos a favor, ningún voto en contra y 29 abstenciones.

⁵ Aprobada por 177 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones

⁶ Aprobada por 182 votos a favor, uno en contra y 2 abstenciones.

- *A/RES/68/58, sobre la Convención sobre la prohibición del empleo de armas nucleares*, de 11 de diciembre de 2013⁷. En ella la Asamblea General reitera su solicitud a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones encaminadas a llegar a un acuerdo sobre una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia.

- *A/RES/68/66, sobre la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados*, de 5 de diciembre de 2013. [...] “Exhorta a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a expresar su consentimiento en obligarse por los Protocolos de la Convención y por la enmienda por la cual se amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional” (pfo. 2).

- *A/RES/68/69, sobre la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción*, de 5 de diciembre de 2013.

- *A/RES/68/72, sobre asistencia para las actividades relativas a las minas*, de 16 de diciembre de 2013. Teniendo presente la grave amenaza que representan las minas y los restos explosivos de guerra, incluidas las municiones en racimo, para la seguridad, la salud y la vida de las poblaciones locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz, de rehabilitación y de remoción de minas, insta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del tratado.

- *A/RES/68/101, sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas*, de 13 de diciembre de 2013.

- *A/RES/68/102, sobre Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan las Naciones Unidas*, de 13 de diciembre de 2013.

- *A/RES/68/103, sobre Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo*, de 13 de diciembre de 2013.

- *A/RES/68/117, sobre el alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal*, de 16 de diciembre de 2013.

- *A/RES/68/119, sobre Medidas para eliminar el terrorismo internacional*, de 16 de diciembre de 2013. [...] “Afirmando que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y deben adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el

⁷ Aprobada por 126 votos a favor, 49 votos en contra y 9 abstenciones.

derecho internacional humanitario”, [...] “Recordando la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad, de 14 de septiembre de 2005, y teniendo presente que los Estados deben asegurarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario”, [...] “Reafirma que tanto la cooperación internacional como las medidas adoptadas por los Estados para luchar contra el terrorismo deben ajustarse a los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios y convenciones internacionales pertinentes” (pfo. 11).

B) Organización de Estados Americanos (OEA).

En su 44º período de sesiones ordinario, celebrado entre los días 3 y 5 de junio de 2014, la Asamblea General ha adoptado las siguientes resoluciones que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- AG/RES. 2822 (XLIV-O/14) *El derecho a la verdad*.

- AG/RES. 2864 (XLIV-O/14) *Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares*.

- AG/RES.2866 (XLIV-O/14) *Promoción de la seguridad hemisférica: un enfoque multidimensional*. En dicha resolución se analizan las actividades realizadas por la Comisión de seguridad hemisférica y de los Estados miembros, incidiendo en aspectos como “Las Américas como zona libre de minas terrestres antipersonal”, la “Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)”, “Desarme y no Proliferación en el Hemisferio” o “Tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”. Asimismo, la resolución se ocupa de los tratados adoptados en el marco de la organización en materia de DIH: la *Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA)* y la *Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales*.

C) Unión Africana (UA)

En el período analizado se celebran una sesión extraordinaria y dos sesiones ordinarias de la Asamblea

En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea de la Unión Africana celebrada el 13 de octubre de 2013 se adoptó la siguiente decisión con incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- Ext/Assembly/AU/Dec.1 (Oct.2013), *Decisión sobre las relaciones de África con la Corte Penal Internacional (CPI)*.

En la 22ª sesión ordinaria de la Asamblea de la Unión Africana, celebrada entre los días 30 y 31 de enero de 2014, se han adoptado las siguientes decisiones o declaraciones con incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- Assembly/AU/Dec.493 (XXII), *Decisión sobre el Informe del progreso de la Comisión relativa a la puesta en marcha de las decisiones sobre la Corte Penal Internacional Doc. Assembly/AU/13 (XXII).*
- Assembly/AU/Dec.501 (XXII), *Decisión sobre el Informe del Consejo de la Paz y la Seguridad relativo a sus actividades y el estado de la paz y de la seguridad en África.*

En la 23ª Sesión Ordinaria de la de la Asamblea de la Unión Africana, celebrada entre los días 26 y 27 de junio de 2014, se han adoptado las siguientes decisiones o declaraciones con incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- Assembly/AU/Dec.534 (XXIII), *Decisión sobre Piratería Marítima.*
- Assembly/AU/Dec./Dec.535 (XXIII), *Decisión sobre el Informe de Progreso de la Comisión de la UA sobre Sudán del Sur.*

D) La Corte Penal Internacional (CPI)

En el período analizado se celebra, el 27 de noviembre, la 12ª Sesión de la Asamblea de los Estados Parte, en las que se adoptan resoluciones con incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- ICC-ASP/12/RES.3, sobre Cooperación.
- ICC-ASP/12/RES.5, *sobre Víctimas y Comunidades afectadas, reparaciones y Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.*
- ICC-ASP/12/RES.8, *sobre el Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Parte.*

II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH

1. La Función del CICR: Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta⁸

En el presente período no se producen actividades reseñables.

⁸ Este órgano constituye uno de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. En la actualidad son 72 los Estados que han reconocido su competencia, pero aún no se le ha sometido ninguna situación para su investigación. Página web de esta Comisión: <http://www.ihffc.org/en/index.html>.

2. Organización de las Naciones Unidas

A) Asamblea General

- A/RES/68/11; *La situación en Afganistán*, de 20 de noviembre de 2013.

- A/RES/68/15; *Arreglo pacífico de la cuestión palestina*, de 26 de noviembre de 2013⁹. La resolución reviste un gran interés tanto en su preámbulo como en la parte “dispositiva”. Así, por lo que al Preámbulo se refiere, la Asamblea General se detiene en el análisis de los hitos que se han producido, por una parte, y, por otra, en subrayar y mostrar su preocupación por la situación en que se encuentra la zona y, sobre todo, su población. En este sentido y en primer lugar, la AG, tras observar con preocupación que han pasado 66 años desde la resolución de la Asamblea General 181(II) y 46 desde que fue ocupado el territorio palestino, reafirma la responsabilidad permanente que la Asamblea General tiene respecto de la cuestión palestina. Seguidamente, recuerda la Opinión consultiva sobre las consecuencias de la construcción de un muro en territorio palestino ocupado (A/ES-10/273 y Corr.1). Asimismo, señala la necesidad de alcanzar una solución general, justa y duradera de la cuestión Palestina como paso previo al logro de la paz y la estabilidad duradera en El Oriente Medio, ya que la cuestión de Palestina constituye el núcleo duro de la cuestión árabe-israelí. Realizadas estas consideraciones, reafirma el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado desde 1967. Asimismo, expresa su gran preocupación “por los efectos sumamente perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en aspectos como la contigüidad, la integridad y la viabilidad del Territorio y en las iniciativas encaminadas a hacer avanzar el proceso de paz y lograr la paz en el Oriente Medio” y “por todos los actos de violencia, intimidación y provocación perpetrados por los colonos israelíes contra los civiles palestinos y sus bienes, incluidas las viviendas, las mezquitas, las iglesias y las tierras agrícolas, y pidiendo que se exijan responsabilidades por esos actos ilegales”, “por la continuación de las políticas israelíes de cierres y restricciones drásticas a la circulación de personas y bienes, incluso del personal y los suministros médicos y de asistencia humanitaria, mediante la imposición de cierres prolongados y rigurosas restricciones económicas y de circulación, que en la práctica equivalen a un bloqueo, puestos de control y un régimen de permisos en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental” y “por la grave situación socioeconómica y humanitaria del pueblo palestino, que es crítica en la Franja de Gaza”. En esta línea, reafirma el carácter ilegal de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén y que la construcción de un muro por parte de la potencia ocupante es contrario al Derecho internacional. Por otra parte, subraya y apoya los acuerdos alcanzados en diferentes momentos entre ambas partes tendentes a la resolución del conflicto. Tras estas consideraciones preliminares, la AG “*exhorta* a ambas partes a que actúen de conformidad con el derecho internacional y sus acuerdos y obligaciones anteriores”, y a

⁹ Aprobada por 165 votos a favor, 6 en contra (Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Estados de Micronesia, Israel, las Islas Marshall y Palau) y 6 abstenciones (Australia, Camerún, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Sudán del Sur y Tonga).

que, “con el apoyo del Cuarteto hagan todos los esfuerzos necesarios para impedir que la situación continúe empeorando”. Con base en estas consideraciones, “*exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a cumplir estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y a dar término a todas las medidas contrarias al derecho internacional y todas las acciones unilaterales en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que tengan por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio, incluso mediante la confiscación de territorio y su anexión de hecho, y de ese modo prejuzgar el resultado final de las negociaciones de paz”; y “*reitera su exigencia* de que Israel ponga fin completamente a todas las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado” (pfs. 15 y 16).

- *A/RES/68/17, el Golán Sirio*, de 26 de noviembre de 2013¹⁰. En ella, la Asamblea reitera nuevamente la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de civiles en tiempo de guerra (1949) al Golán sirio ocupado y muestra su preocupación porque Israel no se haya retirado del Golán sirio, ocupado desde 1967, lo que contraviene las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General; asimismo, destaca la ilegalidad de la construcción de asentamientos y otras actividades israelíes en el Golán sirio ocupado. En base a estas consideraciones, la Asamblea “*declara* que la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán Sirio ocupado es nula y carente de toda validez, como confirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 497 (1981), y *exhorta* a Israel a que la revoque” (pfo. 2); asimismo, “*reafirma* su determinación de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo de las Convención IV da La Haya de 1907 y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y *exhorta* a las partes en esos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos” (pfo. 3).

- *A/RES/68/81, sobre la Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y a los demás territorios árabes ocupados*, de 11 de diciembre de 2013¹¹. [...] “Recordando la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004, y recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004, Haciendo notar en particular la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio” [...] “Exige que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio” (pfo. 2);

¹⁰ Aprobada por 112 votos a favor, 6 votos en contra (Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Estados de Micronesia, Islas Marshall, Israel y Palau) y 58 abstenciones.

¹¹ Aprobada por 169 votos a favor, 6 votos en contra (Canadá, Estados Federados de Micronesia, Estados Unidos de América, Israel, Islas Marshall y Palau) y 7 abstenciones.

- *A/RES/68/82, sobre los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado*, de 16 de diciembre de 2013¹². Por una parte, en su preámbulo, la Asamblea General reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado y que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluso las codificadas en el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra. Asimismo, señala que muchos de los comportamientos de Israel constituyen violación del derecho internacional y el derecho internacional humanitario. En consecuencia, “*exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en el Territorio Palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular el artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que impone el derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que están ocasionando la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestina Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado” (pfo. 2) y “reitera su exigencia de que Israel ponga fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado [...]” (pfo. 3).

- *A/RES/68/83, sobre Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental*, de 16 de diciembre de 2013¹³. En esta resolución, la Asamblea General, “*gravemente preocupada* por la informaciones sobre serias violaciones de los derechos humanos y las graves infracciones del derecho internacional humanitario [...]”, “reitera que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez” (pfo. 1) y exige a “Israel que cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra [...]” (pfo. 3).

- *A/RES/68/84, sobre el Golán sirio ocupado*, de 16 de diciembre de 2013¹⁴, en la que, tras reafirmar que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra [...] es aplicable al Golán sirio ocupado, deplora “las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra [...]” (pfo. 5).

¹² Aprobada por 167 votos a favor, 6 votos en contra y 9 abstenciones.

¹³ Aprobada por 163 votos a favor, 8 votos en contra y 8 abstenciones.

¹⁴ Aprobada por 169 votos a favor, un voto en contra y 12 abstenciones.

- A/68/182, sobre la situación de los derechos humanos en la república de Siria, de 18 de diciembre de 2013¹⁵. “Expresando su indignación por la constante intensificación de la violencia en la República Árabe Siria, [...] así como por los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los que entrañan el uso continuado de armas pesadas y los bombardeos aéreos, como el uso indiscriminado de misiles balísticos y municiones en racimo, por las autoridades sirias contra la población siria”, “Expresando alarma por el hecho de que el Gobierno de la República Árabe Siria no ha protegido a su población ni ha aplicado las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas”, “Expresando profunda preocupación por la propagación del extremismo y de los grupos extremistas, y condenando enérgicamente todos los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario en la República Árabe Siria”, “Condenando enérgicamente el uso en gran escala de armas químicas el 21 de agosto de 2013 en la zona Al-Ghouta de Damasco, conclusión que figura en el informe de la Misión de las Naciones Unidas para Investigar las Denuncias de Empleo de Armas Químicas en la República Árabe Siria, condenando la matanza de civiles resultante de ella, afirmando que el uso de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional, y destacando que quienes sean responsables de toda utilización de armas químicas deberán rendir cuentas de sus actos”, [...] “Deplorando el creciente empeoramiento de la situación humanitaria y la incapacidad del Gobierno de la República Árabe Siria de velar por la prestación de asistencia humanitaria de manera inmediata, en condiciones de seguridad y sin obstáculos a todas las zonas afectadas por los combates”, “Expresando profunda preocupación por los más de 2,2 millones de refugiados, entre ellos más de un millón de niños, y los millones de desplazados internos que huyen a causa de la extrema violencia en la República Árabe Siria, y por la intensificación de la violencia que causa una afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y de la región”, [...] “Condena enérgicamente el uso de armas químicas en la República Árabe Siria, que está prohibido por el derecho internacional, constituye un delito grave y tiene un efecto devastador en la población civil, y en particular la masacre en la zona Al-Ghouta de Damasco, y hace notar a este respecto el informe de 16 de septiembre de 2013 preparado por la Misión de las Naciones Unidas para Investigar las Denuncias de Empleo de Armas Químicas en la República Árabe Siria, en el que se demuestra claramente que el 21 de agosto se dispararon cohetes de tierra a tierra desde territorio bajo el control del Gobierno hacia zonas bajo el control de la oposición, utilizando municiones de fabricación profesional que contenían gas sarín” (pfo. 1); “Condena enérgicamente también las continuas, sistemáticas y generalizadas violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por las autoridades sirias y las milicias shabbiha afiliadas al Gobierno, así como las violaciones relacionadas con el uso de armas pesadas, los bombardeos aéreos, las municiones en racimo, los misiles balísticos y otros usos de la fuerza contra civiles, los ataques a escuelas, hospitales y lugares de culto, las matanzas, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, el asesinato y la persecución de manifestantes, defensores de los derechos humanos y periodistas, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones de los derechos de la mujer, la

¹⁵ Aprobada por 127 votos a favor, 13 votos en contra y 47 abstenciones.

obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistémicos de violencia sexual y por motivos de género, incluidas las violaciones en condiciones de detención, y los malos tratos, y condena enérgicamente además todas las violaciones de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario por parte de extremistas armados, así como los abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos armados opositores al Gobierno” (pfo. 2); “Condena todas las violaciones graves y todos los abusos cometidos contra niños en contravención del derecho internacional aplicable, como el reclutamiento y la utilización, el asesinato y la mutilación, la violación y otras formas de violencia sexual, los ataques contra escuelas y hospitales, así como la detención arbitraria, el encarcelamiento y la tortura, los malos tratos y la utilización de los niños como escudos humanos” (pfo. 3); “Condena también todos los actos de violencia, independientemente de quién los haya cometido, y exhorta a todas las partes a que pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia, incluidos los actos de terrorismo y los actos de violencia o intimidación que puedan fomentar tensiones sectarias, y a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario” (pfo. 4); “Exige que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre población civil y combatientes y la prohibición de cometer ataques indiscriminados y desproporcionados y de todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige también que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles, entre ellas, desistir de cometer ataques contra objetivos civiles, como centros médicos, escuelas e instalaciones de abastecimiento de agua, desmilitarizar inmediatamente esos sitios, evitar establecer posiciones militares en zonas pobladas y permitir la evacuación de los heridos y de todos los civiles atrapados en zonas asediadas que deseen hacerlo, y recuerda en este sentido que las autoridades sirias tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población” (pfo. 5); [...] “Exige que las autoridades sirias pongan de inmediato en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente, incluidos los miembros del Syrian Centre for Media and Freedom of Expression, publiquen una lista de todos los centros de detención, garanticen que las condiciones de detención se ajusten al derecho internacional aplicable y permitan inmediatamente el acceso de observadores independientes a todos los centros de detención” (pfo. 7); [...] “Destaca la importancia de asegurar la rendición de cuentas y la necesidad de poner fin a la impunidad y hacer rendir cuentas a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos, incluidas las violaciones que podrían constituir crímenes de lesa humanidad, en particular las cometidas en la zona Al-Ghouta de Damasco el 21 de agosto de 2013, alienta al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la rendición de cuentas en la República Árabe Siria y destaca el importante papel que la justicia penal internacional puede desempeñar a ese respecto” (pfo. 10); [...] “Recuerda al Consejo de Seguridad su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y adoptar medidas para poner fin a todas las violaciones graves del

derecho internacional humanitario y todos los abusos y violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos cometidos en la República Árabe Siria” (pfo. 12); “Condema enérgicamente todos los ataques perpetrados por las autoridades sirias o cualesquiera otras partes contra instalaciones médicas, su personal y sus vehículos, así como el uso de instalaciones médicas y civiles, incluidos los hospitales, para fines armados, recuerda que en virtud del derecho internacional humanitario los heridos y los enfermos deben recibir, en la mayor medida de lo posible y con la menor demora posible, la atención y el tratamiento médicos que exija su condición, e insta a que se facilite el paso sin trabas de personal y suministros médicos, incluidos instrumentos quirúrgicos y medicamentos, en todas las zonas de la República Árabe Siria” (pfo. 13); “Destaca que la magnitud de la tragedia humanitaria causada por el conflicto en la República Árabe Siria exige una acción inmediata para facilitar la prestación sin obstáculos y en condiciones seguras de asistencia humanitaria en todo el país, en particular en las zonas y los distritos donde las necesidades humanitarias son especialmente urgentes, condena todos los casos de denegación arbitraria del acceso humanitario y recuerda que privar a los civiles de artículos indispensables para su supervivencia, incluso obstaculizar intencionalmente el suministro de socorro y el acceso a él, pueden constituir una violación del derecho internacional humanitario” (pfo. 14); [...] “Exige que el Gobierno de la República Árabe Siria aplique las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas” (pfo. 17);

- *A/RES/235, sobre Soberanía permanente del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales*, de 20 de diciembre de 2013¹⁶.

- *A/RES/242, sobre la Situación de los Derechos Humanos en Myanmar*, de 27 de diciembre de 2013.

¹⁶ Aprobada por 168 votos a favor, 6 votos en contra y 9 abstenciones.

B) Consejo de Seguridad

a) Cuestiones generales (que ha tratado el Consejo y que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario).

- S/RES/2161 (2014), de 17 de junio, *Amenazas a la Paz y Seguridad Internacionales causadas por actos terroristas*. En ella el Consejo reafirma “[...] la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas aplicables del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que constituyen los actos terroristas, y *destacando* a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en la dirección y coordinación de esta labor”.

- S/RES/2151 (2014), de 28 de abril, *Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales –Reforma del Sector de la Seguridad: retos y oportunidades*. “[...] Alienta a los Estados Miembros a que tengan en cuenta la protección de los niños al emprender reformas del sector de la seguridad, por ejemplo incluyendo la protección de los niños en el adiestramiento militar y los procedimientos operativos estándar, así como en la orientación militar según proceda, estableciendo unidades de protección de los niños en las fuerzas nacionales de seguridad, mecanismos eficaces de determinación de la edad para prevenir el reclutamiento de menores, mecanismos de verificación de antecedentes para asegurar que los responsables de violaciones y abusos contra los niños no integren las filas de las fuerzas de seguridad nacionales, y medidas para proteger de ataques a las escuelas y los hospitales e impedir el uso de las escuelas para fines militares en contravención del derecho internacional aplicable (pfo. 6).

- S/RES/2150 (2014), de 16 de abril, *Amenazas a la paz y seguridad internacionales*. “[...] *Reconociendo* el importante papel que desempeñan los mecanismos regionales y subregionales en la prevención de las situaciones potenciales que puedan conducir a genocidios, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y en la respuesta ante tales situaciones, [...] *Recordando* el importante papel que desempeñan los Asesores Especiales del Secretario General para la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger, cuyas funciones incluyen actuar como mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que podrían derivar en genocidios, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y depuración étnica, *Recordando* la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (TPIR), establecido en virtud de su resolución 955 (1994) con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a los ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, y recordando también que el genocidio implica la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal, [...] *Reafirmando* su rotunda oposición a que las violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos queden impunes, y *poniendo de relieve* en este contexto que los Estados tienen

la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y, para ello, de investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos, con objeto de impedir que se repitan y buscar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación, *Destacando* que la lucha contra la impunidad y para asegurar la rendición de cuentas por los genocidios, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces se ha reforzado gracias a la labor sobre esos crímenes y el enjuiciamiento de los responsables llevados a cabo por el sistema de justicia penal internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de los tribunales nacionales; y *reconociendo* en este sentido la contribución que, de conformidad con el principio de complementariedad respecto de los tribunales penales nacionales contemplado en el Estatuto de Roma, ha hecho la Corte Penal Internacional para que los responsables de esos crímenes rindan cuentas por ellos, y *reiterando* su llamamiento sobre la importancia de que los Estados cooperen con esos tribunales y cortes de conformidad con sus respectivas obligaciones, [...] *Exhorta* a los Estados a que reiteren su compromiso de prevenir y combatir el genocidio y otros crímenes graves conforme al derecho internacional, *reafirma* los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (A/60/L.1), relativos a la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y *recalca* la importancia de tener en cuenta las enseñanzas aprendidas del genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda, en el que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron a él (pfo. 1).

- S/RES/2143 (2014), de 7 de marzo, *los Niños y los Conflictos Armados*. [...] *“Profundamente preocupado todavía sin embargo* por la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones, en las que las partes en conflicto siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados, *Recordando* que todas las partes en los conflictos armados deben cumplir estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional respecto de la protección de los niños en los conflictos armados, incluidas las contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, [...] *Expresando profunda preocupación* por el uso de escuelas con fines militares por fuerzas armadas y grupos armados no estatales en contravención del derecho internacional aplicable, incluido su uso como cuarteles militares, almacenes de armamentos, centros de mando, lugares de detención e interrogatorio, y puestos de tiro y observación, *Expresando preocupación también* por el gran número de niños muertos y mutilados en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos a causa de las minas terrestres, los restos explosivos de guerra, los artefactos explosivos improvisados y otros tipos de municiones sin detonar, [...] *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional aplicable que entrañen el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros, ataques contra escuelas u hospitales y denegación

del acceso humanitario por las partes en un conflicto armado, y todas las demás violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado, y *exige* a todas las partes interesadas que pongan fin de inmediato a tales prácticas y adopten medidas especiales para proteger a los niños (pfo. 1); [...] *Recuerda* que el reclutamiento forzoso o el alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para que participen activamente en las hostilidades de conflictos armados tanto internacionales como no internacionales constituyen crímenes de guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y *observa* que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados exige que los Estados partes fijen en 18 años la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y la participación directa en hostilidades y eleven la edad mínima para el reclutamiento voluntario por encima de la fijada en el artículo 38, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que adopten todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades (pfo. 5); [...] *Reitera* su disposición a adoptar medidas selectivas y graduales contra los perpetradores reincidentes de violaciones y abusos contra los niños, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 1539 (2004), 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011) y 2068 (2012), y a considerar la posibilidad de incluir disposiciones relativas a las partes en los conflictos armados que realicen actividades que contravengan el derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados cuando establezca, modifique o prorrogue el mandato de los regímenes de sanciones correspondientes (pfo. 10); [...] *Reitera su profunda preocupación* por los ataques y las amenazas de ataques que, en contravención del derecho internacional aplicable, se han perpetrado contra escuelas u hospitales, y contra personas protegidas relacionadas con ellos, así como por el cierre de escuelas y hospitales en situaciones de conflicto armado como consecuencia de esos ataques y amenazas de ataques, e *insta* a todas las partes en los conflictos armados a que se abstengan de realizar acciones que impidan el acceso de los niños a los servicios de educación y salud (pfo. 17); *Expresa profunda preocupación* por el uso de escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional aplicable, reconociendo que ese uso puede convertir a las escuelas en blancos legítimos de ataques, poniendo en peligro la seguridad de los niños y los docentes, así como la educación de los niños, y a ese respecto: a) *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que respeten el carácter civil de las escuelas de conformidad con el derecho internacional humanitario; b) *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas concretas para impedir el uso de las escuelas por fuerzas armadas y grupos armados no estatales en contravención del derecho internacional aplicable; c) *Insta* a los Estados Miembros a que velen por que se investiguen los ataques perpetrados contra escuelas en contravención del derecho internacional humanitario y se enjuicie debidamente a los responsables; d) *Exhorta* a los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países a que mejoren la vigilancia y la presentación de informes sobre el uso de escuelas con fines militares (pfo. 18); *Recuerda* las obligaciones que incumben a todas las partes en un conflicto, de conformidad con el derecho internacional humanitario, de velar por que los heridos y enfermos, incluidos los niños, reciban, en la medida de lo posible y en el

plazo más breve, la atención y los cuidados médicos que exija su estado, y de respetar y proteger al personal, las instalaciones, el transporte y las actividades de los servicios médicos y sanitarios de conformidad con el derecho internacional humanitario (pfo. 19)”.

- S/RES/2129 (2013), de 17 de diciembre, *Amenazas a la Paz y la Seguridad internacional causadas por actos terroristas*. [...] “*Reafirmando* que los Estados Miembros deben asegurar que todas las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, *recalcando* que las medidas efectivas contra el terrorismo, y el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son complementarios y se refuerzan mutuamente, y constituyen una parte esencial de la labor eficaz contra el terrorismo, y haciendo notar la importancia de que se respete el estado de derecho para prevenir y combatir eficazmente el terrorismo”.

- S/RES/2122 (2013), de 18 de octubre, *las Mujeres y la Paz y la Seguridad*. [...] “*Reiterando* su firme condena de todas las infracciones del derecho internacional cometidas contra civiles, o que los afectan directamente, en particular las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, incluidas las que entrañan violaciones y otras formas de violencia sexual y por razón de género, muertes y mutilaciones, obstrucciones de la asistencia humanitaria y desplazamientos forzados en masa”, [...] “*Exhorta* a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones pertinentes con miras a poner fin a la impunidad, investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad u otras infracciones graves del derecho internacional humanitario; y además *hace notar* que la lucha contra la impunidad por los delitos más graves de trascendencia internacional cometidos contra mujeres y niñas se ha fortalecido gracias a la labor de la Corte Penal Internacional, los tribunales especiales y mixtos, y las salas especializadas de los tribunales nacionales” (pfo. 12).

- S/RES/2117 (2013), de 26 de septiembre, *Armas pequeñas y armas ligeras*.

“*Recordando con profunda preocupación* que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos armados y ocasionan una amplia gama de consecuencias negativas en los ámbitos humanitario, socioeconómico, del desarrollo y de los derechos humanos, en particular para la seguridad de los civiles en los conflictos armados, incluidos sus efectos desproporcionados en la violencia perpetrada contra las mujeres y las niñas y el recrudecimiento de la violencia sexual y de género, así como el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable”, [...] “*Teniendo presente* que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos y repercuten en la protección de los civiles, *reitera su exigencia* de que todas las partes en los conflictos armados cumplan estrictamente las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y *destaca* la necesidad de que las partes adopten todas las medidas necesarias para evitar bajas civiles y para respetar

y proteger a la población civil” (pfo. 13); “*Exhorta*, a este respecto, a las partes en los conflictos armados a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario y sus instalaciones y los envíos de socorro, y a que adopten medidas para erradicar la repercusión negativa de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y tomar todas las medidas necesarias para facilitar el paso rápido, sin trabas y en condiciones de seguridad de los envíos, el equipo y el personal de socorro” (pfo. 14);

b) Países concretos (con respecto a los cuales se condena la violación del DIH o adoptan otras medidas relacionadas con el control de su aplicación).

- S/RES/1264 (2014), de 24 de junio, la *situación en Mali*. “[...] *Condenando enérgicamente* todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los que conllevan ejecuciones extrajudiciales, arrestos y detenciones arbitrarias, y la violencia sexual y por razón de género, así como las matanzas, mutilaciones, reclutamiento y utilización de niños y ataques contra escuelas y hospitales, y *exhortando* a todas las partes a que pongan fin a dichas violaciones y abusos y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable, [...] *Insta* a las autoridades de Malí a que sigan luchando contra la impunidad, y a este respecto, velen por que todos los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos, y a que sigan cooperando con la Corte Penal Internacional, de conformidad con las obligaciones de Malí en virtud del Estatuto de Roma (pfo. 8); [...] *Decide* que el mandato de la MINUSMA deberá centrarse en las siguientes tareas prioritarias: [...] Prestar apoyo, cuando sea viable y apropiado, a los esfuerzos de las autoridades de Malí, sin perjuicio de sus responsabilidades, para llevar ante la justicia a los responsables de abusos o violaciones graves de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, en particular crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en Malí, teniendo en cuenta la remisión por las autoridades de transición de Malí de la situación imperante en su país desde enero de 2012 a la Corte Penal Internacional; [...] *Vigilar*, ayudar a investigar y comunicar al Consejo y públicamente, según proceda, cualesquiera abusos o violaciones de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en todo el territorio de Malí y contribuir a los esfuerzos encaminados a prevenir esas violaciones y abusos; (pfo. 13) [...] *Insta* a todas las partes a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario, sus instalaciones y los envíos de socorro, y a que tomen todas las medidas necesarias para permitir y facilitar el acceso pleno, seguro, inmediato y sin trabas de los agentes humanitarios para la prestación de asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable (pfo. 28); *Reitera* que las autoridades de Malí tienen la responsabilidad primordial de proteger a los civiles en Malí, *recuerda además* sus resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011), 2068 (2012) y 2143 (2014), relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013), relativas a

las mujeres, la paz y la seguridad, y *exhorta* a la MINUSMA y a todas las fuerzas militares de Malí a que las tengan en cuenta y actúen en forma acorde con el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y recuerda la importancia de la capacitación a ese respecto (pfo. 29);

- S/RES/2163 (2014), de 24 de junio, la *situación en el Oriente Medio*. El Consejo condena “los crímenes atroces cometidos por algunos miembros armados de la oposición y *exhortando* a todas las partes en el actual conflicto a que respeten el derecho internacional humanitario”.

- S/RES/2158 (2014), de 29 de mayo, la *situación en Somalia*. [...] *Recordando la necesidad de que todas las partes respeten las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los Principios Rectores de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas, [...] Decide prorrogar por un período de 12 meses el mandato de la UNSOM, que sería el siguiente: [...] e) Vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo de Seguridad, y ayudar a prevenir: i) Todo abuso o violación de los derechos humanos o violación del derecho internacional humanitario cometido en Somalia, incluso mediante el despliegue de observadores de derechos humanos; ii) Toda violación o abuso cometido contra niños en Somalia; iii) Toda violación o abuso cometido contra mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género en el conflicto armado (pfo. 1); [...] Destaca la necesidad de que el Gobierno Federal de Somalia asegure que todos los autores de violaciones graves del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos, y pone de relieve la importancia de que la UNSOM apoye al Gobierno de Somalia en la formulación y aplicación de una estrategia nacional para prevenir la violencia sexual y de género y responder a ella (pfo. 11)”.*

- S/RES/2156 (2014), de 29 de mayo, *Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur*. “[...] *Exige también que todas las partes involucradas proporcionen al personal de asistencia humanitaria acceso pleno, seguro y sin trabas a los civiles necesitados de asistencia y todos los medios necesarios para sus operaciones, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario aplicable, y los principios rectores de las Naciones Unidas sobre la asistencia humanitaria (pfo. 22)”.*

- S/RES/ 2155(2014), de 29 de mayo, *Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur*. “[...] *Condenando enérgicamente las violaciones y abusos de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario que, según se informa, se siguen produciendo, incluidas las relacionadas con ejecuciones extrajudiciales, la violencia contra determinadas etnias, la violencia sexual y por razón de género, las violaciones, el reclutamiento y la utilización de niños, las desapariciones forzadas, los arrestos y las detenciones arbitrarios, la violencia destinada a sembrar el terror entre la población civil y los ataques contra centros de enseñanza y hospitales, así como contra el personal que participa en misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, cometidos por todas las partes, en particular los grupos armados y las fuerzas de seguridad nacionales, así como la incitación a cometer tales*

abusos e infracciones, y poniendo de relieve que debe obligarse a rendir cuentas a los responsables de infracciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos, y que recae en el Gobierno de Sudán del Sur la responsabilidad primordial de proteger a los civiles que se encuentren en su territorio y estén sometidos a su jurisdicción, incluso de posibles crímenes de lesa humanidad y de guerra, Expresando profunda preocupación por el desplazamiento de personas en gran escala y la intensificación de la crisis humanitaria, destacando la responsabilidad que comparten todas las partes en el conflicto por el sufrimiento de la población de Sudán del Sur y la necesidad de asegurar que se atiendan las necesidades básicas de la población, encomiando a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y a sus asociados por los esfuerzos realizados para prestar apoyo urgente y coordinado a la población, exhortando a todas las partes en el conflicto a que permitan y faciliten, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal, el equipo y los suministros de socorro a todos los necesitados, y el suministro oportuno de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados, condenando todos los atentados contra personal e instalaciones de asistencia humanitaria y recordando que atentar contra ese personal y privar a los civiles de objetos indispensables para su supervivencia puede equivaler a incumplir el derecho internacional humanitario, [...] Decide que el mandato de la UNMISS sea el siguiente, y la autoriza a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación: [...] Vigilar, investigar, verificar los abusos y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario e informar pública y periódicamente al respecto, en particular sobre los actos que puedan considerarse crímenes de guerra o de lesa humanidad; [...] Contribuir a crear las condiciones necesarias para prestar asistencia humanitaria, entre otras cosas, ayudando a establecer las condiciones de seguridad necesarias y ejerciendo sus buenos oficios, fomentando la confianza y realizando una labor de facilitación para posibilitar, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y los principios rectores de las Naciones Unidas para la asistencia humanitaria, el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal de socorro a todos los que lo necesiten en Sudán del Sur y el suministro oportuno de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados; (pfo. 4); [...] Exige también a todas las partes que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de las Naciones Unidas relativos a la asistencia humanitaria, permitan el acceso pleno, seguro y sin trabas del equipo, el suministro y el personal de socorro a todos los que lo necesiten y el suministro oportuno de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados y destaca que todo regreso de desplazados internos o refugiados debe llevarse a cabo de forma voluntaria, en condiciones de dignidad y seguridad, y de modo que quienes regresen cuenten con información suficiente (pfo. 17); Exige además que todas las partes pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia, las violaciones y abusos de los derechos humanos, las violaciones del derecho internacional humanitario, incluida la violencia por razón de género, las violaciones y otras formas de violencia sexual, así como las violaciones y los abusos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, entre ellos los que impliquen su reclutamiento y utilización,

muerte y mutilación y secuestro y ataques contra escuelas y hospitales, insta encarecidamente al Gobierno a que aplique plena e inmediatamente su plan de acción para prevenir y eliminar el reclutamiento de niños, firmado el 12 de marzo de 2012, insta además enérgicamente a las fuerzas de la oposición a que apliquen de inmediato y por completo su compromiso de poner fin a las graves violaciones cometidas contra los niños, firmado el 10 de mayo de 2014, y pide que asuman compromisos concretos y con plazos definidos para combatir la violencia sexual de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013) (pfo. 18); Exhorta al Gobierno de Sudán del Sur a que avance con rapidez y transparencia para concluir las investigaciones de las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales, a que asegure la rendición de cuentas de todos los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y a que vele por que todas las víctimas de la violencia sexual gocen de igual protección con arreglo a la ley y de igual acceso a la justicia, y a que asegure igual respeto por los derechos de las mujeres y las niñas en esos procesos (pfo. 19)”.

- S/RES/2153 (2014), de 29 de abril, *la situación en Costa de Marfil*. En ella, el Consejo de Seguridad reitera “[...] su firme condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Côte d’Ivoire, condenando todos los actos de violencia cometidos contra civiles, incluidas las mujeres, los niños, los desplazados internos y los nacionales extranjeros, y otras violaciones y abusos de los derechos humanos, destacando que los autores, con independencia del bando al que pertenezcan, deben ser sometidos a la acción de la justicia, ya sea en tribunales nacionales o internacionales, y alentando al Gobierno de Côte d’Ivoire a que mantenga su estrecha cooperación con la Corte Penal Internacional”.

- S/RES/2149 (2014), de 10 de abril, *la situación en la República Centroafricana*. “[...] Seriamente preocupado todavía por las múltiples violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos generalizados de los derechos humanos, incluidos los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia sexual contra mujeres y niños, violaciones, reclutamiento y utilización de niños y ataques contra civiles, en particular pero no exclusivamente contra los musulmanes, y ataques contra lugares de culto, denegación del acceso humanitario, cometidos tanto por antiguos elementos de Seleka como por grupos de milicias, en particular los antibalaka, [...] Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones de los derechos humanos, y subrayando a este respecto la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas y subrayando su apoyo a la labor de la Experta Independiente sobre los derechos humanos en la República Centroafricana y de la Comisión Internacional de Investigación, [...] Reitera que todos los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos deben rendir cuentas y que algunos de esos actos pueden constituir crímenes con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que la República Centroafricana es Estado parte, recuerda las declaraciones formuladas por la Fiscal de la Corte Penal Internacional el 7 de agosto de

2013 y el 9 de diciembre de 2013, *hace notar* también la apertura de un examen preliminar por la Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre los presuntos crímenes cometidos en la República Centroafricana desde septiembre de 2012, y *acoge con beneplácito* la cooperación de las Autoridades de Transición a este respecto (pfo. 12); *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado de la República Centroafricana, incluidos los antiguos elementos de Seleka y los elementos antibalaka, a dar órdenes claras de prohibición de todas las violaciones y abusos que se cometen contra los niños, en contravención del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, violación y abuso sexuales, asesinato y mutilación, secuestros y ataques contra escuelas y hospitales, y *exhorta* también a las Autoridades de Transición a contraer y cumplir los compromisos específicos de investigar oportunamente los presuntos abusos y violaciones a fin de hacer que los autores rindan cuentas de sus actos y asegurar que los responsables de tales violaciones y abusos sean excluidos del sector de la seguridad (pfo. 13); [...] *Decide* que el mandato de la MINUSCA deberá centrarse inicialmente en las siguientes tareas prioritarias: [...] i) Vigilar, ayudar a investigar e informar públicamente y al Consejo de Seguridad sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos en toda la República Centroafricana, en particular por diferentes grupos armados, entre ellos los antiguos elementos de Seleka y antibalaka, y contribuir a los esfuerzos para identificar y procesar a los autores, y prevenir esas violaciones y abusos, incluso mediante el despliegue de observadores de los derechos humanos; ii) Vigilar, ayudar a investigar e informar específicamente sobre las violaciones y los abusos cometidos contra los niños, así como las violaciones cometidas contra las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual en el conflicto armado, y contribuir a los esfuerzos para identificar y procesar a los autores, y prevenir esas violaciones y abusos (pfo. 30); [...] *Pone de relieve* la necesidad de que la MISCA, la EUFOR RCA y las fuerzas francesas que operen en la República Centroafricana, actúen en el desempeño de su mandato respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana y en plena conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados y recuerda la importancia de la capacitación a ese respecto (pfo. 42)”.

- S/RES/2147 (2014), de 28 de marzo, la *situación relativa a la República Democrática del Congo*. “[...] *Destacando* que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, [...] *Profundamente preocupado todavía* por la situación humanitaria que sigue afectando gravemente a la población civil, en particular en el este de la República Democrática del Congo, y la persistencia e intensidad de la violencia y los abusos y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional, *condenando* en particular aquellos que entrañan ataques dirigidos contra civiles, actos generalizados de violencia sexual y por razón de género, reclutamiento y utilización sistemáticos de niños por algunas partes en el conflicto, desplazamiento de un número considerable de civiles, ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias, y *reconociendo* su efecto perjudicial en las actividades de estabilización, reconstrucción y

desarrollo en la República Democrática del Congo, [...] *Pidiendo* que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos de los derechos humanos, según proceda, incluidos los que entrañen actos de violencia o abusos contra los niños y actos de violencia sexual y por razón de género, sean rápidamente capturados y llevados ante la justicia para que rindan cuentas de sus actos, [...] *Recordando* el llamamiento hecho por el Secretario General al Consejo para que rechazase todo respaldo a la concesión de amnistía a los autores de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y *acogiendo con beneplácito*, a ese respecto, la ley de amnistía promulgada en la República Democrática del Congo, de cuyo amparo quedan excluidos quienes hayan cometido actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, e *instando* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga esa labor y emprenda las reformas judiciales necesarias para afrontar con eficacia la impunidad en el país, [...] *Autoriza* a la MONUSCO a que, con el fin de alcanzar los objetivos descritos en el párrafo 3, adopte todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas: [...] *Vigilar* y denunciar las violaciones y los abusos de los derechos humanos y darles seguimiento, en particular en el contexto de las elecciones, y apoyar al sistema de las Naciones Unidas en el país para asegurar que cualquier apoyo que presten las Naciones Unidas se corresponda con el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda (pfo. 4); [...] *Condena enérgicamente* a todos los grupos armados que operan en la región y sus violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de otra índole aplicable, así como sus abusos de los derechos humanos, incluidos los ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz de la MONUSCO y los agentes humanitarios, las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y por razón de género y el reclutamiento y la utilización de niños en gran escala, y *reitera* que los responsables deberán rendir cuentas de sus actos (pfo. 17); [...] *Alienta* a la MONUSCO a que mejore su interacción con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión de su mandato y sus actividades mediante un programa amplio de divulgación pública, a que determine las posibles amenazas contra la población civil y a que reúna información fiable sobre las infracciones del derecho internacional humanitario y las vulneraciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra civiles (pfo. 31)”.

- S/RES/2146 (2014), de 19 de marzo, la *situación en Libia*.

- S/RES/2145 (2014), de 17 de marzo, la *situación en el Afganistán*. “[...] *exhortando* a que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, [...] *exhorta* a todas las partes a que garanticen el acceso pleno, seguro y sin trabas de todos los agentes humanitarios, incluido el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, cumplan plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y respeten los principios rectores de las Naciones Unidas para la asistencia humanitaria de emergencia (pfo. 29); [...] *Pide* que en todo el Afganistán se respeten y protejan plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

incluidos los de los defensores de los derechos humanos, así como el derecho internacional humanitario (pfo. 42)”.

- S/RES/2144 (2014), de 14 de marzo, *la situación en Libia*. “[...] Recordando la decisión que figura en su resolución 1970 (2011) de remitir la situación de Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional y la importancia de la cooperación para asegurar que los responsables de las vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques deliberados contra la población civil, rindan cuentas de sus actos, [...] Exhorta al Gobierno libio a que promueva y proteja los derechos humanos, incluidos los de las mujeres, los niños y las personas pertenecientes a grupos vulnerables, y cumpla las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos, y pide que se haga rendir cuentas de conformidad con las normas internacionales a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual y las infracciones y los abusos contra niños, e insta a todos los Estados Miembros a que cooperen estrechamente con el Gobierno libio en sus esfuerzos por poner fin a la impunidad de esas infracciones (pfo. 2).

- S/RES/2140 (2014), de 26 de febrero, *la situación en Oriente Medio*. “[...] Exhorta a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos; [...] Expresa su preocupación por las denuncias de graves abusos de los derechos humanos y actos de violencia contra los civiles tanto en las provincias del norte como del sur, en particular en la provincia de Al Dhale’e, insta a todas las partes interesadas a que pongan fin a los conflictos y cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo a las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y destaca la necesidad de que las partes tomen todas las medidas necesarias para evitar bajas civiles y respetar y proteger a la población civil (pfo. 27); [...] Condena el aumento del número de ataques perpetrados o patrocinados por Al-Qaida en la Península Arábiga, y expresa su determinación de hacer frente a esta amenaza de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, y a ese respecto, por medio del régimen de sanciones administrado por el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), reitera su disposición a sancionar, dentro de dicho régimen, a más personas, grupos, empresas y entidades que no rompan todos sus vínculos con Al-Qaida y sus grupos afines (pfo. 29).

- S/RES/2139 (2014), de 22 de febrero, *la situación en Oriente Medio*. “[...] Lamentando que la declaración de su Presidencia de fecha 2 de octubre de 2013 (S/PRST/2013/15) no haya tenido los resultados que se esperaban y todavía no se haya traducido en avances significativos sobre el terreno, y que la prestación de la asistencia humanitaria siga obstaculizándose en toda Siria, condenando al mismo tiempo todos los casos de denegación del acceso de la ayuda humanitaria y recordando que la denegación arbitraria del acceso humanitario y la privación de objetos indispensables

para la supervivencia de los civiles, incluso obstaculizando deliberadamente el suministro de socorro y el acceso, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario, [...] *Condena enérgicamente* las violaciones generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias, así como las violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por los grupos armados, incluidas todas las formas de violencia sexual y violencia basada en el género, así como todas las violaciones graves y abusos cometidos contra niños en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, su muerte y mutilación, la violación y todas las demás formas de violencia sexual, los ataques contra escuelas y hospitales, y los arrestos arbitrarios, las detenciones, la tortura, los malos tratos y la utilización como escudos humanos, como se describe en el informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Árabe Siria (S/2014/31) (pfo. 1); *Exige* que todas las partes pongan de inmediato fin a todas las formas de violencia, independientemente de su procedencia, pongan término a todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos, y reafirmen las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, y *destaca* que algunas de esas violaciones pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad (pfo. 2); *Exige* que todas las partes pongan de inmediato fin a todos los ataques perpetrados contra civiles, así como al uso indiscriminado de armas en zonas pobladas, incluidos disparos de artillería y bombardeos aéreos, como el uso de bombas de barril, y métodos de combate que puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y *recuerda* a este respecto la obligación de respetar y asegurar el respeto del derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, y *recuerda también*, en particular, la obligación de hacer una distinción entre la población civil y los combatientes, y la prohibición de cometer ataques indiscriminados y ataques contra civiles y bienes de carácter civil (pfo. 3); *Exige* que todas las partes, en particular las autoridades sirias, apliquen plenamente las disposiciones de la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 2 de octubre de 2013 (S/PRST/2013/15), entre otras cosas, facilitando la ampliación de las operaciones de socorro humanitario, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y los principios rectores de las Naciones Unidas relativos a la asistencia humanitaria de emergencia (pfo. 4); *Exhorta* a todas las partes a que levanten de inmediato el asedio de zonas pobladas, incluidas el centro histórico de Homs (Homs), Nubl y Zahra (Aleppo), Madamiyet Elsham (periferia rural de Damasco), Yarmouk (Damasco), el este de Ghouta (periferia rural de Damasco), Darayya (periferia rural de Damasco) y otros lugares, *exige* que todas las partes permitan la prestación de asistencia humanitaria, incluida asistencia médica, dejen de privar a los civiles de alimentos y medicinas indispensables para su supervivencia, y permitan la evacuación rápida, segura y sin trabas de todos los civiles que deseen abandonar esos lugares, y *recalca* la necesidad de que las partes acuerden pausas humanitarias, días de tranquilidad, alto el fuego localizados y treguas para que los organismos humanitarios tengan acceso seguro y sin trabas a todas las zonas afectadas en la República Árabe Siria, recordando que hacer padecer hambre a los civiles como método de combate está prohibido por el derecho internacional humanitario (pfo. 5); [...] *Exige* que todas las partes respeten el principio

de la neutralidad médica y franqueen el paso a todas las zonas al personal, el equipo, el transporte y los suministros médicos, incluido el material quirúrgico, y *recuerda* que, con arreglo al derecho internacional humanitario, los heridos y los enfermos deben recibir, en la medida en que sea factible y con la mínima dilación, la atención y los cuidados médicos que exija su condición y que se debe respetar y proteger al personal, las instalaciones y el transporte médicos y humanitarios, y *expresa grave preocupación* a este respecto por la retirada de los suministros médicos de los cargamentos humanitarios (pfo. 8); [...] *Destaca* la necesidad de poner fin a la impunidad de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos, y *reafirma* que quienes hayan cometido dichas violaciones y abusos en Siria, o sean responsables de ellos de algún otro modo, deben comparecer ante la justicia (pfo. 13).

- S/RES/2138 (2014), de 13 de febrero, *Informes del Secretario General sobre el Sudán*. “[...] *Poniendo de relieve* la necesidad imperiosa de que todos los agentes armados se abstengan de cometer cualquier acto de violencia contra los civiles, en particular los grupos vulnerables como las mujeres y los niños, y violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, así como la necesidad de resolver la urgente crisis humanitaria que afronta el pueblo de Darfur, incluso garantizando a los organismos y el personal humanitarios acceso seguro, oportuno y sin trabas a todas las zonas, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, [...] *Exigiendo* que todas las partes en el conflicto armado pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles conforme a las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013), al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable y a otras violaciones y abusos graves contra los niños conforme a las resoluciones 1261 (1999), 1379 (2001), 1539 (2004), 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011) y 2068 (2012), y a los ataques indiscriminados contra los civiles conforme a las resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009), [...] *Exhortando* al Gobierno del Sudán a que cumpla todos sus compromisos, incluidos los de levantar el estado de emergencia en Darfur, permitir la libertad de expresión y procurar efectivamente que quienes quiera que hayan perpetrado violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos, [...] *Insta* al Gobierno del Sudán a que responda a las solicitudes del Comité sobre las medidas instauradas para proteger a los civiles en diversas partes de Darfur, incluidas las afectadas por nuevos desplazamientos, sobre las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por las muertes de civiles y la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, sobre las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por los ataques cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria, y sobre la situación de las poblaciones civiles en zonas como la parte oriental del Jebel Marra, a las que se ha denegado el acceso del Grupo de Expertos, la UNAMID y los organismos y el personal humanitarios, y sobre las medidas adoptadas para permitir el acceso oportuno, seguro y sin trabas del socorro humanitario

a esas zonas, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario (pfo. 17)”.

- S/RES/2136 (2014), de 30 de enero, la *situación relativa a la República Democrática del Congo*. “[...] *Destacando* que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, [...] *Observando con gran preocupación* la persistencia de graves abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho humanitario, como las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y por razón de género y el reclutamiento y la utilización de niños en gran escala, cometidos por grupos armados contra la población civil en el este de la República Democrática del Congo, *Observando con profunda preocupación* las informaciones y denuncias que indican la persistencia de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC), incluidas las cometidas con impunidad, [...] *Pidiendo* que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones o abusos de los derechos humanos, según proceda, incluidos los que entrañen actos de violencia o abusos contra los niños y actos de violencia sexual y por razón de género, sean rápidamente capturados y llevados ante la justicia para que rindan cuentas de sus actos, [...] *Condena enérgicamente* a todos los grupos armados que operan en la región y sus violaciones del derecho internacional humanitario y de otras normas internacionales aplicables, así como sus abusos contra los derechos humanos, incluidos los ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz de la MONUSCO y los agentes humanitarios, las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y por razón de género y el reclutamiento y la utilización de niños en gran escala, y *reitera* que los responsables deberán rendir cuentas de sus actos (pfo. 6); [...] *Recuerda* que no debe haber impunidad alguna para ninguna persona que sea responsable de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y en la región y, a este respecto, *insta* a la República Democrática del Congo, a todos los países de la región y a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas a que lleven a los autores de tales violaciones ante la justicia para que rindan cuentas de sus actos (pfo. 12); [...] *Pone de relieve* que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de reforzar la autoridad del Estado y la gobernanza en el este de la República Democrática del Congo, incluso mediante una reforma efectiva del sector de la seguridad que permita reformar el ejército, la policía y el sector judicial, y de poner fin a la impunidad por las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, *insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoble sus esfuerzos en tal sentido, de conformidad con sus compromisos nacionales en virtud del Marco PSC (pfo. 18)”.

- S/RES/2134 (2014), de 28 de enero, la *situación en la República Centroafricana*. “[...] *Seramente preocupado* todavía por las violaciones múltiples y en aumento del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos generalizados de los

derechos humanos, incluidos los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia sexual contra las mujeres y los niños, violación, reclutamiento y utilización de niños, y ataques contra civiles y lugares de culto, cometidos por antiguos elementos de Seleka y grupos de milicias, en particular los conocidos como “antibalaka”, [...] *Destacando* la necesidad de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones de los derechos humanos, y en este sentido, subrayando la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas, [...] *Acoge con beneplácito* el nombramiento de la Comisión Internacional de Investigación el 22 de enero de 2014, a fin de investigar inmediatamente las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario, del derecho internacional de los derechos humanos y los abusos de los derechos humanos en la República Centroafricana por todas las partes desde el 1 de enero de 2013, exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con esa Comisión y alienta a la BINUCA a que coopere, según proceda, con la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión Internacional de Investigación (pfo. 19); [...] *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado en la República Centroafricana, incluidos antiguos elementos de Seleka y “antibalaka”, a emitir órdenes claras que prohíban todas las violaciones y abusos contra los niños, en contravención del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, la violación y la violencia sexual, el asesinato y la mutilación, los secuestros y los ataques contra escuelas y hospitales, y exhorta también a las Autoridades de Transición a formular y cumplir compromisos concretos relativos a la investigación oportuna de los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos y de que los responsables de tales violaciones y abusos sean excluidos del sector de la seguridad (pfo. 22); [...] *Reitera* su exhortación a todas las partes en el conflicto armado en la República Centroafricana a que colaboren con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos (pfo. 25); *Exige* que las Autoridades de Transición, así como todos los grupos de milicias partes en el conflicto, en particular los antiguos Seleka y los “antibalaka”, garanticen el acceso rápido, seguro y sin trabas de las organizaciones humanitarias y el personal de socorro y la prestación oportuna de asistencia humanitaria a la población necesitada, respetando los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria, a saber, neutralidad, imparcialidad, humanidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria (pfo. 26); [...] *Pone de relieve* la necesidad de que todas las fuerzas militares en la República Centroafricana, en el desempeño de su mandato, actúen respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana y en plena conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y recuerda la importancia de la capacitación a ese respecto (pfo. 48)”.

- S/RES/2132 (2013), de 24 de diciembre, *Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur*. [...] “*Exhorta*, a este respecto, a las partes en los conflictos armados a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario y sus instalaciones y los

envíos de socorro, y a que adopten medidas para erradicar la repercusión negativa de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y tomar todas las medidas necesarias para facilitar el paso rápido, sin trabas y en condiciones de seguridad de los envíos, el equipo y el personal de socorro”;

- S/RES/2127 (2013), de 5 de diciembre, la situación en la República Centroafricana. [...] “*Seriamente preocupado todavía* por las violaciones múltiples y cada vez más numerosas del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos generalizados de los derechos humanos, sobre todo los cometidos por antiguos elementos de Seleka y grupos de milicias, en particular los conocidos como “antibalaka”, incluidos los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia sexual contra mujeres y niños, violación, reclutamiento y utilización de niños y ataques contra civiles”, [...] “*Subraya* la importancia de reforzar la capacidad de la policía, la justicia y las instituciones penitenciarias para defender el estado de derecho y llevar ante la justicia a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y abusos de los derechos humanos” (pfo. 14); [...] “*Insta* a las Autoridades de transición a asegurar, sin demora, que todos los responsables de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos” (pfo. 18); “*Recalca* que las Autoridades de transición son las principales responsables de proteger a la población y garantizar la seguridad y la unidad en su territorio, y destaca la obligación que les incumbe de velar por que se respeten el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados” (pfo. 21); “*Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado en la República Centroafricana, incluidos antiguos elementos de Seleka y antibalaka, a emitir órdenes claras que prohíban todas las violaciones y abusos contra niños en contravención del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, el asesinato y la mutilación, los secuestros y los ataques contra escuelas y hospitales, y exhorta además a las Autoridades de transición a formular y cumplir compromisos concretos en relación con la investigación oportuna de los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos y de que los responsables de tales violaciones y abusos sean excluidos del sector de la seguridad” (pfo. 22);

[...] “*Solicita* al Secretario General que establezca rápidamente una comisión internacional de investigación, por un período inicial de un año, integrada por expertos en derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, para que investigue de inmediato todas las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y abusos de los derechos humanos en la República Centroafricana por todas las partes desde el 1 de enero de 2013, reúna información, ayude a identificar a los autores de esas violaciones y abusos, señale su posible responsabilidad penal y ayude a asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos, y *exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con esa comisión” (pfo. 24); [...] “*Pone de relieve* la necesidad de que la MISCA y todas las fuerzas militares presentes en la República Centroafricana, en el desempeño de su mandato, actúen respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana y en plena conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos

humanos y el derecho de los refugiados, y *recuerda* la importancia de la capacitación a ese respecto” (pfo. 33); [...] “*Expresa* su firme intención de considerar de inmediato la posibilidad de imponer medidas selectivas, como la prohibición de viajar y la congelación de activos, a las personas que actúen con los objetivos de socavar la paz, la estabilidad y la seguridad, ya sea realizando actos que amenacen o violen los acuerdos de transición o acciones que pongan en peligro u obstaculicen el proceso político o fomenten la violencia, incluso mediante violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el reclutamiento y el uso de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable, la violencia sexual o el apoyo a grupos armados ilícitos o redes delictivas mediante la explotación ilícita de los recursos naturales, incluidos los diamantes, en la República Centroafricana, o violando el embargo de armas establecido en el párrafo 54, o prestando apoyo a tales acciones” (pfo. 56).

- S/RES/2126 (2013), de 25 de noviembre, *Informe del Secretario General sobre Sudán*. [...] “*Exige* que todas las partes involucradas proporcionen al personal de asistencia humanitaria acceso pleno, seguro y sin trabas a los civiles necesitados de asistencia y todos los medios necesarios para sus operaciones, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario aplicable, y los principios rectores de las Naciones Unidas sobre la asistencia humanitaria” (pfo. 20);

- S/RES/2124 (2013), de 24 de noviembre, *Situación en Somalia*. [...] “*Decide* autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a mantener hasta el 31 de octubre de 2014 el despliegue de la AMISOM, enunciado en el párrafo 1 de la resolución 2093 (2013), que estará autorizada para tomar todas las medidas necesarias, cumpliendo plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, para ejecutar su mandato” (pfo. 1); [...] “*Subraya* la importancia de que la AMISOM cumpla todas las disposiciones aplicables en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, *subraya también* en particular la necesidad de que la AMISOM se asegure de que se dé a todos los detenidos bajo su custodia, incluidos los combatientes desmovilizados, un trato estrictamente conforme con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular de que reciban un trato humano, y *solicita* a la AMISOM que permita un acceso adecuado a los detenidos por un órgano neutral y que establezca procedimientos operativos estándar para la entrega de todos los detenidos, incluidos los niños, que terminan bajo su custodia durante una operación militar” (pfo. 12).

- S/RES/2121 (2013), de 10 de octubre, *la situación en la República Centroafricana*. [...] “*Seramente preocupado todavía* por las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos generalizados contra los derechos humanos, sobre todo los cometidos por miembros de Seleka, incluidos los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia sexual contra las mujeres y los niños, violación, reclutamiento y utilización de niños, y ataques contra civiles”, [...] “*Expresando su grave preocupación* por el considerable deterioro de la situación humanitaria y la inseguridad que dificulta el acceso humanitario, así como por las violaciones del derecho internacional humanitario

que han agudizado la creciente crisis humanitaria hasta convertirla en una situación compleja de emergencia”, [...] “*Recalca* que las autoridades de la República Centroafricana son las principales responsables de proteger a la población y garantizar la seguridad y la unidad en su territorio, y *destaca* la obligación que les incumbe de velar por que se respeten el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados” (pfo. 6); [...] “*Decide* reforzar y actualizar el mandato de la BINUCA, que consistirá en lo siguiente: [...] - Vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo los casos de abusos o violaciones contra los derechos humanos o de violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en la República Centroafricana, incluso por el LRA, y contribuir a los esfuerzos realizados para prevenir; esos abusos y violaciones; - Vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo específicamente las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y las violaciones cometidas contra las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual en el conflicto armado, incluso mediante el despliegue de asesores sobre la protección de las mujeres y de asesores sobre la protección de los niños” (pfo. 10); [...] “*Condena enérgicamente* las continuas violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos generalizados contra los derechos humanos perpetrados por los grupos armados y, específicamente, por los miembros de Seleka y el LRA, que representan una amenaza para la población, y *destaca* que los autores de esas violaciones serán sometidos a la acción de la justicia” (pfo. 13).

- S/RES/2120 (2013), de 10 de octubre, *la Situación en Afganistán*. [...] En ella, el Consejo exhorta “a que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos y se adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los civiles, y *reconociendo* la importancia de que se haga un seguimiento y se informe constantemente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluso por la ISAF, respecto de la situación de los civiles, en particular de las víctimas civiles, y *observando*, a este respecto, la labor del Equipo de Mitigación de las Víctimas Civiles de la ISAF”, [...] y expresa “su gran preocupación por el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas de los talibanes en el Afganistán, así como la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto y los ataques contra escuelas y hospitales contraviniendo el derecho internacional aplicable, *apoyando* el decreto del Ministro del Interior en que se reafirma el compromiso del Gobierno de prevenir las violaciones de los derechos del niño, de 6 de julio de 2011, *acogiendo con beneplácito* el progreso logrado en la aplicación del Plan de Acción sobre los Menores Asociados con las Fuerzas de Seguridad Nacionales en el Afganistán y su anexo, firmado en enero de 2011, en particular el establecimiento del Comité Directivo Interministerial Afgano sobre los Niños y los Conflictos Armados, el nombramiento de un coordinador sobre la protección de menores, y la firma de respaldo por parte del Gobierno del Afganistán de una hoja de ruta para acelerar el cumplimiento del Plan de Acción, *pidiendo* que se apliquen plenamente las disposiciones del Plan, en estrecha cooperación con la UNAMA, *reconociendo*, a este respecto, el compromiso de alto nivel de la OTAN con la cuestión de los niños y los conflictos armados y la positiva respuesta de la OTAN a la solicitud formulada por la Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados de que preste asistencia para que se apliquen íntegramente el Plan

de Acción y su anexo, y *alentando* a la ISAF a que preste asistencia al Gobierno del Afganistán para lograr su plena aplicación”,

- S/RES/2118 (2013), de 27 de septiembre, la *Situación en el Oriente Próximo*. [...] “*Profundamente indignado* por el hecho de que se hayan empleado armas químicas el 21 de agosto de 2013 en Damasco Rural, como se concluyó en el informe de la Misión, *condenando* la muerte de civiles resultante de ese empleo, *afirmando* que el empleo de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional, y *destacando* que los responsables de cualquier empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos”, [...] “*Condena* en los términos más enérgicos todo empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, en particular el ataque perpetrado el 21 de agosto de 2013, en violación del derecho internacional” (pfo. 2); [...] “Las partes deben aplicar íntegramente el plan de seis puntos y las resoluciones 2042 (2012) y 2043 (2012) del Consejo de Seguridad. Con tal fin: [...] d) En todos los casos y entornos, el Gobierno debe permitir a las organizaciones humanitarias un acceso humanitario inmediato y completo a todas las zonas afectadas por los combates. El Gobierno y todas las partes deben permitir y facilitar la evacuación de los heridos y de todos los civiles que deseen irse. Todas las partes deben respetar plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, señaladamente en lo que respecta a la protección de los civiles (pfo. 5)”.

- S/RES/2113 (2013), de 30 de julio, *Informes del Secretario General sobre Sudán*. [...] “*Expresando profunda preocupación* por el aumento de la violencia y la inseguridad registrado en algunas partes de Darfur durante los últimos meses, en particular la escalada de los combates entre tribus, y por los enfrentamientos entre el Gobierno del Sudán y los grupos armados, expresando profunda preocupación por el hecho de que tales enfrentamientos, incluidos los ataques de los grupos rebeldes y los bombardeos aéreos del Gobierno del Sudán, junto con los combates entre tribus, el bandidaje y la delincuencia sigan suponiendo una amenaza para los civiles, y por el hecho de que los ataques contra el personal humanitario y de mantenimiento de la paz continúen restringiendo el acceso humanitario a las zonas de conflicto donde viven las poblaciones civiles vulnerables, reconociendo los esfuerzos de las autoridades sudanesas por mediar en los combates entre tribus, e instando a que continúen su labor, exhortando a todas las partes a que pongan fin a las hostilidades, incluidos todos los actos de violencia cometidos contra los civiles, y faciliten con urgencia un acceso humanitario sin trabas de conformidad con el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria, haciendo notar nuevamente al mismo tiempo que la situación general de la seguridad en Darfur ha mejorado desde el despliegue de la UNAMID”, [...] “*Reiterando* su condena de todas las infracciones del derecho internacional de los derechos humanos y humanitario cometidas en Darfur y en relación con Darfur, exhortando a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, poniendo de relieve la necesidad de someter a la acción de la justicia a los autores de tales delitos, e instando al Gobierno del Sudán a que cumpla sus obligaciones a este respecto”, [...] “*Solicita* al Secretario General que lo siga informando cada 90 días sobre los progresos realizados

en la ejecución del mandato de la UNAMID, incluida [...] las condiciones de seguridad y la situación humanitaria, incluidos los emplazamientos de desplazados internos y los campamentos de refugiados, las medidas adoptadas por todas las partes con respecto a las disposiciones de la presente resolución, los derechos humanos, las infracciones del derecho internacional de los derechos humanos y humanitario” (pfo 14); [...] “*Exige* que todas las partes en el conflicto de Darfur pongan fin de inmediato a la violencia, incluidos los ataques contra los civiles, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario, y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y humanitario, afirma, en este contexto, que condena las infracciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y humanitario, pide que cesen de inmediato las hostilidades y que todas las partes se comprometan a aplicar un alto el fuego sostenido y permanente” (pfo. 15); [...] “*exhorta* al Gobierno del Sudán a que respete plenamente sus obligaciones, incluso cumpliendo su compromiso de levantar el estado de emergencia en Darfur, poner en libertad a todos los presos políticos, permitir la libertad de expresión y realizar gestiones efectivas para asegurar la rendición de cuentas por las infracciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y humanitario, sean quienes sean sus autores (pfo. 17); [...] “*Exige también* que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todas las infracciones y los abusos cometidos contra niños y solicita al Secretario General que vele por que: a) se siga vigilando la situación de los niños e informando al respecto, en particular en los informes mencionados en el párrafo 14 de la presente resolución, incluso mediante una mejor cooperación con las instancias encargadas de su protección; y b) continúe el diálogo con las partes en el conflicto para formular y ejecutar planes de acción con plazos definidos al objeto de poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y otras infracciones del derecho internacional de los derechos humanos y humanitario cometidas contra niños” (pfo. 26).

- S/RES/2112 (2013), de 30 de julio, *Situación en Costa de Marfil*. [...] “*Expresando preocupación* por las denuncias continuadas, incluidas las formuladas por el Secretario General, en su informe de fecha 26 de junio de 2013 (S/2013/377), de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluso contra mujeres y niños, y por las denuncias de incidentes cada vez más frecuentes de violencia sexual, en particular los atribuidos a hombres armados, *destacando* la importancia de investigar esos presuntos abusos y violaciones, incluidos los ocurridos durante la crisis posterior a las elecciones y cometidos por todas las partes, independientemente de su estatus o su afiliación política, *reafirmando* que los responsables de dichas violaciones deben ser obligados a rendir cuentas y a comparecer ante la justicia independientemente de su afiliación política, respetando los derechos de los detenidos, *reconociendo* los compromisos del Presidente Ouattara a este respecto e *instando* al Gobierno a que intensifique y agilice sus esfuerzos por combatir la impunidad”, [...] “*Decide confirmar* a la ONUCI el mandato siguiente: [...] f) *Apoyo al cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos* [...] - Vigilar, ayudar a investigar e informar al Consejo respecto de los abusos y las violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario, incluidos los cometidos contra niños con sujeción a las resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011) y 2068 (2012), con el fin de prevenir tales abusos y

violaciones y poner fin a la impunidad” (pfo. 6); [...] “*Insta encarecidamente* al Gobierno a que asegure en el plazo más breve posible que, independientemente de su estatus o afiliación política, todos los responsables de abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los cometidos durante la crisis postelectoral de Côte d’Ivoire y después de ella, comparezcan ante la justicia, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y que todos los detenidos sean informados con claridad y de manera transparente de su estatus, e *insta* al Gobierno a que prosiga la colaboración con la Corte Penal Internacional” (pfo. 15); [...] “*Pide* a los responsables que pongan inmediatamente fin a los actos de violencia sexual y por razón de género, y *exhorta* a la ONUCI a que, cuando sea compatible con sus competencias y responsabilidades, siga prestando apoyo a la labor nacional e internacional destinada a hacer comparecer ante la justicia a los autores de abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en Côte d’Ivoire, independientemente de su estatus o afiliación política” (pfo. 17); [...] “*Acoge con beneplácito* la cooperación que sigue existiendo entre la ONUCI y las FRCI y las actividades que realizan en coordinación, y *pide* que las FRCI respeten estrictamente el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y, en este contexto, *recuerda* la importancia de que se capacite a los organismos de seguridad y aplicación de la ley en derechos humanos, protección de menores y violencia sexual y en función del género” (pfo. 24).

- S/RES/2111 (2013), de 24 de julio, *Situación en Somalia*. El Consejo decide que el embargo de armas que pesa sobre Somalia, no sea aplicable al “suministro de armas y equipo militar destinados al uso exclusivo de los Estados Miembros o las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que apliquen medidas para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, a petición del Gobierno Federal de Somalia, que se hayan notificado al Secretario General, y a condición de que todas las medidas aplicadas respeten las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos” (pfo. 10 e)).

- S/RES/2110 (2013), de 24 de julio, *Situación en Iraq*. [...] “*Instando* a todos aquellos a quienes corresponda, de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el Reglamento de La Haya, a que permitan el acceso pleno e irrestricto del personal humanitario a todas las personas necesitadas de asistencia, pongan a su disposición, en la medida de lo posible, todos los medios necesarios para sus operaciones, y promuevan la seguridad, protección y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus activos”, [...] “*Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) hasta el 31 de julio de 2014” (pfo. 1).

- S/RES/2109 (2013), de 11 de julio, *Informes del Secretario General sobre el Sudán*. [...] “*Recordando* la declaración de la Presidencia de 12 de febrero de 2013, en que el Consejo de Seguridad reconoció que los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a los civiles, así como de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, según lo

establecido en el derecho internacional pertinente, reafirmó que corresponde a las partes en los conflictos armados la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas viables para asegurar la protección de los civiles, instó a las partes en conflictos armados a que atendieran las necesidades básicas de los civiles y condenó todas las violaciones del derecho internacional contra civiles, en particular los ataques deliberados contra civiles, los ataques indiscriminados o desproporcionados y la violencia sexual y de género”, [...] “*Exhorta* a todas las partes a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, permitan el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal de socorro a todos los necesitados y el suministro de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados” (pfo. 13); “*Exige* que todas las partes pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y a las vulneraciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra la población civil de Sudán del Sur, en particular la violencia basada en el género, incluida la violación y otras formas de violencia sexual, así como todas las infracciones y abusos contra niños que supongan un incumplimiento del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, las muertes y mutilaciones, los secuestros y los atentados contra escuelas y hospitales, y pide que se asuman compromisos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual de conformidad con la resolución 1960 (2010)” (pfo. 14); [...] “*Exhorta* a las autoridades de la República de Sudán del Sur a que luchen contra la impunidad y hagan rendir cuentas de sus actos a todos los autores de vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las cometidas por grupos armados ilegales o integrantes de las fuerzas de seguridad de la República de Sudán del Sur, y garanticen que todas las víctimas de violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia” (pfo. 22);

C) Consejo de Derechos Humanos

a) Vigésimo cuarto Período Ordinario de Sesiones (celebrado del 9 al 27 de septiembre de 2013)

- Resolución A/HRC/RES/24/7 *sobre detenciones arbitrarias*, de 26 de septiembre de 2013.
- Resolución A/HRC/RES/24/13¹⁷ *sobre el uso de mercenarios como forma de violación de los derechos humanos e impedimento del ejercicio del derecho de libre determinación*, de 26 de septiembre de 2013.
- Resolución A/HRC/RES/24/22¹⁸ *sobre el continuo grave deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe de Siria*, de 27 de septiembre de 2013.

¹⁷ Aprobada por 31 votos a favor, 15 en contra y 1 abstención.

¹⁸ Aprobada por 40 votos a favor, 1 en contra y 6 abstenciones.

- Resolución A/HRC/RES/24/27 sobre *Asistencia técnica y refuerzo de las capacidades en materia de derechos humanos en la República Democrática del Congo*, de 27 de septiembre.
- Resolución A/HRC/RES/24/28 sobre *asistencia técnica para el Sudán en materia de derechos humanos*, de 27 de septiembre.
- Resolución A/HRC/RES/24/30 sobre *asistencia técnica para Somalia en materia de derechos humanos*, de 27 de septiembre.
- Resolución A/HRC/RES/24/35¹⁹ sobre *el impacto del tráfico de armas sobre los derechos armados en conflicto armado*, de 27 de septiembre.

b) Vigésimo Período Extraordinario de Sesiones (celebrado el 20 de enero de 2014)

- Resolución A/HRC/RES/S-20/1 sobre *la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos*.

c) Vigésimo quinto Período Ordinario de Sesiones (celebrado del 3 al 28 de marzo de 2014)

- Resolución A/HRC/RES/25/7 sobre *la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, de 27 de marzo.
- Resolución A/HRC/RES/25/22²⁰ sobre *garantizar el uso de aeronaves pilotadas remotamente o drones armados en el contraterrorismo y las operaciones militares de acuerdo con el Derecho Internacional, incluidos el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario*, de 28 de marzo.
- Resolución A/HRC/RES/25/23²¹ sobre *el continuo grave deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe de Siria*, de 28 de marzo.
- Resolución A/HRC/RES/25/28²² sobre *los asentamientos israelíes en los territorios palestinos ocupados, incluidos Jerusalén Este y el Golán Sirio ocupado*, de 28 de marzo.
- Resolución A/HRC/RES/25/29²³ sobre *la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados, incluido Jerusalén Este*, de 28 de marzo.

¹⁹ Aprobada por 42 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

²⁰ Aprobada por 27 votos a favor, 6 en contra y 14 abstenciones.

²¹ Aprobada por 32 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones.

²² Aprobada por 46 votos a favor y un voto en contra.

²³ Aprobada por 46 votos a favor y un voto en contra.

- Resolución A/HRC/RES/25/30²⁴ *sobre el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza*, de 28 de marzo.
- Resolución A/HRC/RES/25/31²⁵ *sobre los derechos humanos en el Golán Sirio Ocupado*, de 28 de marzo.

C) Secretario General

En el periodo que se trata en esta crónica, el Secretario general presenta los siguientes informes que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- *Informe del Secretario General sobre la UNAMI (S/2013/408), de 10 de julio de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en Filipinas (S/2013/419), de 12 de julio de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la operación híbrida de la Unión Africana y de las Naciones Unidas en Darfur (S/2013/420), de 12 de julio de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la administración provisional de Naciones Unidas en Kosovo (S/2013/444) de 26 de julio de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2013/450) de 29 de julio de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2013/470) de 5 de agosto de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2013/493) de 19 de agosto de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre armas pequeñas (S/2013/503) de 22 de agosto de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2013/521) de 3 de septiembre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre arreglo pacífico de la cuestión de Palestina (S/2013/524) de 4 de septiembre de 2013*

²⁴ Aprobada por 46 votos a favor y un voto en contra.

²⁵ Aprobada por 33 votos a favor, 1 en contra y 13 abstenciones.

- *Informe del Secretario General sobre Afganistán la situación en Afganistán y sus consecuencias para la paz y seguridad internacionales (S/2013/535) de 6 de septiembre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2013/577) de 27 de septiembre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Mali(S/2013/582) de 1 de octubre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Resolución 2118 (S/2013/591) de 7 de octubre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la operación híbrida de la Unión Africana y de las Naciones Unidas en Darfur(S/2013/607) de 14 de octubre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la Administración provisional de las Naciones Unidas en Kososo (S/2013/631) de 28 de octubre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Resolución 1701 (2006) del Consejo de Seguridad (S/2013/650) de 13 de noviembre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2013/651) de 8 de noviembre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la República Centroafricana, presentado de conformidad con el párrafo 22 de la Resolución 1212 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2013/677) de 15 de noviembre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en conflictos armados (S/2013/689)de 22 de noviembre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2013(706) de 27 de noviembre de 2013.*
- *Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2013/709) de 2 de diciembre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2013/721) de 6 de diciembre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la actividad de la Oficina de Naciones Unidas para Africa Occidental (S/2013/732) de 11 de diciembre de 2013*

- *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2013/757) de 24 de diciembre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la ONUCI (S/2013/761) de 24 de diciembre de 2013*
- *Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre la aplicación del Marco para la paz, la seguridad y la recuperación en la República Democrática del Congo (S/2013/773) de 23 de diciembre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la UNCIFYP(S/2013/781) de 30 de diciembre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la República Centroafricana (S/2013/787) de 31 de diciembre de 2013*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/1) de 2 de enero de 2014*
- *Informe del Secretario General sobre la capacidad civil después de los conflictos (S/2014/5) de 6 de enero de 2014*
- *Informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Árabe Siria (S/2014/31) de 27 de enero de 2014*
- *Informe del Secretario General sobre la misión de la administración provisional de las Naciones Unidas en el Kosovo (S/2014/68) de 30 de enero de 2014*
- *Informe del Secretario General, trimestral, sobre la presencia internacional de seguridad en Kosovo (S/2014/113) de 20 de febrero de 2014*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Abiey (S/2014/126) de 25 de febrero de 2014*
- *Informe especial sobre el examen de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2014/138) de 25 de febrero de 2014*
- *Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2014/140) de 3 de marzo de 2014*
- *Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur(S/2014/158) de 6 de marzo de 2014*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Afganistán y sus consecuencias para la paz y seguridad internacionales (S/2014/163) de 7 de marzo de 2014*

- *Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2014/181) de 13 de marzo de 2014*
- *Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/229) de 28 de marzo de 2014*
- *Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sahara Occidental (S/2014/258) de 10 de abril de 2014*
- *Informe sobre los niños y el conflicto armado en Malí (S/2014/267) de 14 de abril de 2014.*